

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ENCUENTRO CON DIOS – SIGLA: (NSE COLOMBIA)

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DIRECCIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º. CLASE DE ENTIDAD Y RAZÓN SOCIAL: La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denominará **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL ENCUENTRO CON DIOS. SIGLA: NSE COLOMBIA**

En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación será la carrera 20 No. 39 b 15 de la ciudad de Bogotá, D.C, departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

PARAGRAFO: La fundación tendrá sede en la ciudad de Medellín y cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas y capítulos o seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior, mediante decisión adoptada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 3º. DURACION: El tiempo de duración de la FUNDACIÓN es indefinido.

Artículo 4º. OBJETO:

La FUNDACIÓN tiene por objeto la evangelización a través de los medios de comunicación y las tecnologías de la información y las telecomunicaciones dentro de los principios de la fe cristiana-católica procurando el desarrollo social.

El objeto de la fundación no está regulado por la ley 133 de 1994.

Artículo 5º. ACTIVIDADES:

En desarrollo del objeto social la FUNDACIÓN tendrá la posibilidad de realizar las siguientes actividades:

1. Promover, editar, realizar, fomentar o difundir todo tipo de publicaciones, informaciones, investigaciones, estudios, películas, audiovisuales y grabaciones relacionadas con contenidos culturales, sociales, y religiosos de Inspiración Católica.
2. Impulsar capacitaciones en el área de las TICS con enfoque a la transmisión de valores.
3. Dictar talleres interdisciplinarios.
4. Colaborar con las personas, organismos e instituciones, como universidades, fundaciones, institutos universitarios, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, supranacionales o internacionales constituidas o se constituyan en el futuro, con similares o idénticos objetivos a los de la presente Fundación. Para ello se suscribirán los convenios, acuerdos, pactos o protocolos necesarios.
5. Editar e imprimir toda clase de libros, folletos, fascículos, estampas, carteles y demás publicaciones unitarias, así como periódicos, semanarios, revistas, boletines y demás publicaciones periódicas realizados en ambos casos, por la Fundación, los miembros o por los colaboradores, como por concesión de derechos de autores. Promocionar y explotar, del mismo modo, librerías con el fin de conseguir la realización del objeto social.
6. Editar, producir y difundir por cualquier medio de comunicación conocido cintas de audio, discos compactos, CD-ROM, DVD, videos y demás producciones audiovisuales y multimedia que la tecnología vaya incorporando realizados tanto por la fundación, como por los miembros o por colaboradores, como por concesión de derechos de autor; así como producir, difundir, promocionar, y explotar programas y emisoras de radio y cadenas de TV., salas de cine, servidores de Internet y cualquier otro medio legítimos de la técnica con el fin de conseguir la realización del objeto social.
7. Diseñar, fabricar, producir, decorar, pintar y distribuir cualquier clase de artículo religioso o cultural propios o ajenos con las debidas licencias y derechos con el fin de conseguir la realización del objeto social.
8. Comercializar al por mayor y al por menor, importar y exportar, cualesquiera de los elementos, maquinaria y medios de producción relativos al objeto de la fundación, con el fin de generar recursos destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto social.
9. Prestar ayuda económica para la adquisición de libros, vídeos y demás artículos de carácter educativo y formativo.
10. Conceder becas y ayudas para estudios y formación profesional en centros educativos.

11. Apoyar la formación de misioneros (sacerdotes, religiosos y laicos).
12. Conceder ayudas económicas a personas físicas necesitadas y a instituciones que trabajan con la población más necesitada y marginada a nivel nacional e internacional.
13. Realizar campañas de sensibilización por cualquier medio de comunicación.
14. Organizar y dirigir actividades de voluntariado, incluso la formación de los voluntarios.
15. Colaborar con otras entidades para la consecución de los fines, incluso integrándose en federaciones, agrupaciones, coordinadoras o plataformas con similares objetivos a los de la Fundación.
16. Conceder ayuda humanitaria a grupos de personas que se vean afectados en sus derechos fundamentales a corto y a largo plazo y que estén dentro de los parámetros de los beneficiarios que establezca la asamblea general.
17. Usar los medios de comunicación, programas, emisiones, conferencias, etc. Para difundir el evangelio y contenidos de inspiración católica.
18. Suscribir contratos de concesión para los servicios de radiodifusión sonora y de televisión con las autoridades de la República de Colombia encargadas de estos asuntos.
19. Desarrollar la prestación y explotación de servicios de radiodifusión televisiva por ondas hertzianas incluyendo todas aquellas actividades relacionadas y conexas, en concreto servicios de difusión, televisión, enlace y transmisión de señales de televisión en las tecnologías analógicas y digital, mediante el sistema de gestión indirecta de dichos servicios públicos de televisión digital terrenal de ámbito local (TDTL) de conformidad con lo establecido en el Planes Técnicos Nacionales de la Televisión Digital Local o Internacional.
20. Asimismo, la explotación de servicios de radiodifusión sonora por ondas métricas con modulación de frecuencia a través de la gestión indirecta tanto del servicio de radiodifusión con tecnología analógica, como el prestado con tecnología digital (DAB) en los ámbitos local, regional y nacional, a tenor de los Planes Técnicos Nacionales o internacionales de Radiodifusión Sonora Digital terrenal.
21. También se podrá dedicar a la producción, creación, distribución, edición, difusión y comercialización de productos audiovisuales, tanto en soporte magnetoscópico como en celuloide, incluyendo los obtenidos mediante la tecnología digital, en todos los aspectos relacionados con dichas actividades, la elaboración de guiones y maquetas, para los propios productos de la entidad o para terceros, la emisión de programas a través de radio o televisión, la edición de videos, cintas magnetofónicas o de cassettes, compact-disk, programas de ordenador, CD-ROOM, DVD,

una vez cumplidos los requisitos y obtenidas las licencias exigidas al efecto por la legislación vigente.

22. Recaudar fondos para la ejecución del objetivo de la FUNDACION.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen con carácter genérico a las siguientes poblaciones:
 - Medios de Comunicación, editoriales, productoras y entidades que compartan los Fines establecidos en los presentes Estatutos.
 - Personas Físicas que precisen de la formación necesaria o desarrollen los fines descritos en los presentes Estatutos.
 - A Toda la comunidad que sea susceptible de ser evangelizada a través de las actividades que en ejecución del objeto social desarrolle la fundación.

2. La Junta Directiva previo concepto de la Asamblea General, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.
Los beneficios, ayudas, becas de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por la Junta Directiva, previo concepto de la Asamblea General, en la forma que libremente determine, a las personas físicas o jurídicas que, reuniendo las condiciones indicadas anteriormente, crean que son merecedoras de los mismos. Nadie diferente a los fundadores o la Asamblea General podrá imponer a la Junta Directiva, la atribución de beneficios, ayudas, etc., de la Fundación a personas determinadas.

CAPÍTULO II

MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 7.- Clases.- Los miembros de LA FUNDACIÓN son fundadores.

➤ **Son Miembros Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

➤ **Son Miembros Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

➤ **Son Miembros Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

Artículo 8.- Derechos.- Son derechos de los miembros en general

a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.

b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.

c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.

d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.

e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.

f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.

g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.

i) Proponer reformas de estatutos.

j) Apelar las decisiones sancionatorias.

k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.

l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

m) Beneficiarse como socio y ciudadano de los programas educativos, recreativos y culturales que se realicen.

n) Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la FUNDACIÓN.

o) Presentar a la Junta Directiva quejas fundamentadas, por infracciones de los miembros fundadores y/o directivos de la FUNDACIÓN, cuando hubiere lugar a ellas.

PARAGRAFO: Los miembros fundadores podrán ser contratados para la ejecución de los diferentes proyectos de la FUNDACIÓN

Artículo 9.- Deberes de los miembros. Serán los consagrados en la normativa vigente, los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.

b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.

c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.

d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.

e) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo.

f) Velar por la buena imagen de la Fundación.

g) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.

h) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.

i) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.

j) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.

k) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.

l) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.

m) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe

escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.

o) Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con la FUNDACIÓN como con los demás miembros.

p) Abstenerse de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o social de la FUNDACIÓN, especialmente guardar la más absoluta lealtad en sus transacciones para con ella y en las demás relaciones que en función de la FUNDACIÓN se establezcan.

q) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

Artículo 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los miembros de LA FUNDACIÓN

a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de LA FUNDACIÓN o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.

b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.

c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

Artículo 11.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - ❖ Acumulación de tres suspensiones temporales.

➤ **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

Para que tenga validez la sanción, deberán deliberar con el quórum decisorio y deliberatorio que represente la mitad más uno de sus miembros, en audiencia que deberá constar en un acta, debe dársele oportunidad al disciplinado a ser escuchado y que pueda presentar las pruebas que considere pertinentes.

Artículo 12.- Causales de retiro: serán causales de retiro, las siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por muerte
- c) Por sanción disciplinaria
- d) Por decisión de la Junta Directiva y/o de la Asamblea General

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda.

Artículo 13.- Expulsión de miembros.- La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes al resolver la primera instancia y la Asamblea General por decisión de las dos terceras partes de (2/3) de sus miembros al resolver la segunda instancia.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, tal como se establece en el inciso final del párrafo del artículo 11 de los presentes estatutos.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FUNDACION

Artículo 14º. Integración y Quórum: La Asamblea General estará constituida por todos los miembros fundadores, benefactores y adherentes de la FUNDACIÓN, sus decisiones se tomarán de forma colegiada, por común

acuerdo teniendo en cuenta lo preceptuado por estos estatutos en materia de votaciones para cada clase de miembros.

Artículo 15º. Reuniones y Convocatoria: La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea General ordinaria deberá reunirse de manera obligatoria dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el lugar, fecha y hora que previamente haya acordado. Si no fuere convocada para tal efecto, se reunirá el primer día hábil del mes de Abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de la FUNDACIÓN.

La Asamblea General podrá reunirse de manera extraordinaria, por solicitud especial de la Junta Directiva, de las dos terceras partes de sus miembros o del Revisor Fiscal para tratar asuntos de urgencia que no pueden esperar la realización de la asamblea ordinaria. La Asamblea General también podrá reunirse por derecho propio en cualquier tiempo cuando estén presentes todos sus miembros.

La participación en las reuniones se podrá realizar, además de la forma personal, a través de cualquier clase de conferencia, telefónica, electrónica, etc. Pero luego la persona tendrá que refrendar su participación en la reunión, ya sea mediante carta, fax o correo electrónico. Además también se podrá actuar mediante un tercero u otro miembro debidamente acreditado mediante poder firmado.

Las citaciones o llamamiento para las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán efectuarse por el presidente o la Junta Directiva o las dos terceras partes de sus miembros o del Revisor Fiscal a través de comunicación telefónica, escrita, fax o correo electrónico enviado a cada uno de los miembros, con una antelación de cinco (5) días hábiles a la fecha de la respectiva reunión, si se trata de una reunión ordinaria y con una antelación de tres (3) días para las reuniones extraordinarias. En las extraordinarias en la convocatoria se deberá insertar el orden del día, la fecha, la hora, y el lugar o medio en el que se desarrollará la Asamblea General. Además deberán adjuntarse los documentos requeridos para el desarrollo del orden del día.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 50% del total de miembros presentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, general, se reunirá por derecho

propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 16º. Quórum: La Asamblea General podrá deliberar con la mitad más uno de sus miembros y decidirá con el voto afirmativo de la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros presentes, salvo para la reforma de estatutos que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea y para la expulsión de miembros fundadores y benefactores que se requiere una votación de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, quienes votaran y ejercerán su derecho al voto de acuerdo a lo establecido por estos estatutos, exceptuando el voto del acusado.

Para participar en la Asamblea General como miembro con voz y voto se requerirá estar a paz y salvo con la FUNDACIÓN por todo concepto. Todos los miembros tienen derecho a voz y voto, que se podrá ejercer solamente en la celebración de la Asamblea, salvo los miembros excluidos de este derecho por estos Estatutos. El derecho de representación habrá de hacerse constar en documento escrito y firmado por el representado con copia de su documento de identidad. Una misma persona podrá representar un número máximo de dos (2) miembros.

De los acuerdos tomados en la Asamblea, el Secretario redactará el Acta que será aprobada al finalizar la sesión, enviando copia de la misma a los miembros no concurrentes a la Asamblea.

Artículo 17º. Funciones de La Asamblea General:

1. Determinar las políticas y criterios generales que deben orientar las actividades de la FUNDACIÓN.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los objetivos y los reglamentos de la FUNDACIÓN y las disposiciones de ella misma e interpretarlas en caso de duda.
3. Reformar los presentes estatutos, para lo cual será necesario el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes que tengan derecho a voto.
4. Manejar los fondos y demás bienes de la FUNDACIÓN. Revisar y aprobar los estados financieros.
5. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN y la estructura administrativa, fijando asignaciones y funciones.
6. Designar la Junta Directiva de la FUNDACIÓN y sus respectivos cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal.
7. Elegir al Revisor Fiscal
8. Aprobar el presupuesto de la FUNDACIÓN.
9. Aprobar las cuentas de Ingresos y Egresos de la FUNDACIÓN, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior (Estado de Resultados y Balance).
10. Autorizar la apertura de establecimientos de comercio o sedes para desarrollar los fines de la FUNDACIÓN.
11. Decidir sobre el ingreso de los miembros a la FUNDACIÓN. Sobre el ingreso de miembros benefactores decidirán por mayoría simple (la mitad más uno) los miembros fundadores y sobre el ingreso de miembros adherentes, decidirán por mayoría simple (la mitad más uno) los miembros fundadores, según el procedimiento que establezca la Junta Directiva.
12. Decidir sobre la inversión de excedentes en caso de que llegaren a presentarse.
13. Decidir sobre la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN y nombrar el liquidador de acuerdo a los lineamientos que para tal fin establezca la ley colombiana.
14. Dar Lectura y aprobación del Acta levantada en las reuniones de la Asamblea.
15. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
16. Nombrar previa propuesta efectuada por la Junta Directiva, miembros honorarios y miembros colaboradores, ambos sin derecho a voz ni voto, a aquellas personas que hayan contribuido o colaborado de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la FUNDACIÓN
17. Remover a cualquier miembro o miembros de la Junta Directiva.

18. Disponer y enajenar bienes, decisión que deberá ser tomada por votación unánime de los miembros de la Asamblea General.
19. Aprobar la constitución de Federaciones o la integración en ellas.
20. Expulsar miembros, a propuesta de la Junta Directiva, cuando decida en segunda instancia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 11 de estos estatutos y con respeto al derecho constitucional al debido proceso, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 29 de la Carta Política.
21. Designar al Administrador de la sede de Medellín.
22. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la FUNDACIÓN.
23. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas a la entidad de inspección, vigilancia y control.
24. Acordar la apertura y cierre de sus sedes.
25. Cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos

Artículo 18º. Junta Directiva: La Junta Directiva está integrada por cuatro miembros principales.

Los cuatro miembros serán el presidente, el vicepresidente, el secretario y el tesorero.

Los miembros serán elegidos en la Asamblea General por mayoría simple de votos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos por mayoría simple de votos de los miembros con derecho a voto presentes en la Asamblea, de acuerdo a lo establecido por estos estatutos en materia de votaciones para cada clase de miembro.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 19º. Funciones de La Junta Directiva:

1. Adoptar las políticas generales, las políticas administrativas y los lineamientos estratégicos necesarios para lograr los objetivos de la FUNDACIÓN.
2. Designar y remover al Representante Legal de la FUNDACIÓN, y determinar su remuneración y modo de vinculación.
3. Estudiar y aprobar el plan de acción, el programa de consecución de fondos y el presupuesto anuales presentados a su consideración por la Junta.

4. Supervisar el desempeño de la FUNDACIÓN, fijar los indicadores de gestión operacional, financiera y de impacto social, e implantar las medidas necesarias y convenientes para su buena marcha, la protección de sus bienes y el adecuado recaudo, administración e inversión de sus fondos.
5. Considerar el informe anual de actividades de la FUNDACIÓN antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Presidente y el Representante Legal.
6. Examinar periódicamente los estados financieros de la FUNDACIÓN, en particular antes de su presentación a la Asamblea General por parte del Tesorero y el Representante Legal.
7. Determinar el valor y forma de pago de los aportes o cuotas de admisión, ordinarias o extraordinarias, ya sea en dinero, especie o servicios, así como de las demás contribuciones, según la clase de miembros.
8. Expedir los reglamentos relativos a la admisión, retiro y expulsión de miembros, así como los reglamentos de servicios internos y externos.
9. Delegar misiones específicas a otros órganos de la FUNDACIÓN, a sus miembros o a comités especialmente creados para adelantar tareas precisas y compuestas por miembros de su seno o por otras personas. Igualmente designará a los coordinadores y supervisará el funcionamiento de los comités.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Establecer la estructura administrativa de la FUNDACIÓN, con precisión de los cargos, funciones generales y forma de vinculación y remuneración de los empleados, agentes, representantes o asesores.
12. Adquirir, disponer, enajenar, arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles; otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos.
13. Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas bancarias y productos financieros en beneficio de la FUNDACIÓN.
14. Comparecer ante los Juzgados y Tribunales nacionales e internacionales, otorgar poderes de toda clase, tanto judiciales como extrajudiciales, otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados.
15. Convocar a la Asamblea General fijando el Orden del día y la fecha de celebración.
16. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
17. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
18. Interpretar los Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno.
19. Autorizar al Representante Legal para la celebración de contratos cuyo valor excede el monto equivalente a la suma de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la fecha de la celebración del respectivo acto o contrato.
20. Aceptar herencias, legados y donaciones.
21. Autorizar al Representante legal para la prestación del servicio de radiodifusión sonora.
22. Autorizar al representante legal para la prestación del servicio de televisión local sin ánimo de lucro, mediante contratos suscritos con la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION o la entidad que haga sus veces.

23. Las demás funciones que le asignen estos estatutos, la Asamblea General o sean propias de su naturaleza y todas aquellas demás competencias que no estén atribuidas con exclusividad a la Asamblea General por los Estatutos y por la Ley.

PARÁGRAFO: Al aceptar su designación, los directivos elegidos para formar parte de la Junta Directiva deben estar a paz y salvo por todo concepto con la FUNDACIÓN y asumen la responsabilidad de participar en ella de manera voluntaria. En caso de ausencia injustificada a más de tres (3) reuniones del organismo, la propia Junta Directiva podrá declarar la vacancia y designar el reemplazo.

Artículo 20. Funciones de los miembros de la junta directiva: los miembros de Junta Directiva en su seno elegirán Presidente, vicepresidente, Tesorero y Secretario que tendrán las responsabilidades específicas previstas a continuación:

1. Presidente: Le corresponde convocar, presidir y proponer el Orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y suscribir las actas respectivas conjuntamente con el Secretario. El Presidente lleva la representación institucional de la FUNDACIÓN conjuntamente con el Representante Legal y suscribe en nombre de la FUNDACIÓN el contrato mediante el cual se vincula al Representante Legal. Actúa como representante legal en caso de faltas temporales del Representante Legal, de manera provisional tendrá a su cargo la representación legal de la entidad y las funciones del Representante Legal mientras este cargo se encuentre vacante.

No obstante lo anterior el Representante Legal podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva.

2. Vicepresidente: La Junta Directiva tendrá un vicepresidente, quien suplirá al Presidente en las faltas temporales o absolutas, tendrá las mismas funciones y actuará como representante legal suplente de la FUNDACIÓN.
3. Tesorero: Es el depositario de los documentos contables de la FUNDACIÓN. Le corresponde apoyar al Representante Legal en lo concerniente a la planeación, así como el recaudo y buen manejo de los fondos de la entidad. Sus funciones serán (i) Velar e intervenir en las operaciones de orden económico, sin perjuicio de las atribuciones propias del Presidente y Representante Legal; (ii) Dar cumplimiento a las órdenes de pago; (iii) Girar los cheques de las cuentas de la FUNDACIÓN (iv) Llevar el inventario de los bienes de la FUNDACIÓN; (v) Las demás funciones le sean encomendadas por el Presidente y/o Representante Legal en el ámbito económico.

4. Secretario: (i) Llevar la Secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General, (ii) Suscribir las actas conjuntamente con el Presidente de la reunión y custodiar los libros de actas y de registro de miembros, (iii) Redactar todos aquellos documentos que afecten la marcha administrativa de la FUNDACIÓN, (iv) Dirigir los trabajos puramente administrativos, (v) Recibir la documentación emitida para la FUNDACIÓN, (vi) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos socios, (vii) Redactar la memoria anual de actividades, (viii) Despachar la correspondencia emanada de la Junta Directiva y la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 21. Reuniones de La Junta Directiva: El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se forma con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los presentes.

Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva se celebrarán por lo menos cada seis (6) meses, es decir dos (2) veces al año, mediante citación del Representante Legal, previa consulta al Presidente, y las extraordinarias cuando sean necesarias, a juicio del Presidente, del Representante Legal o de Dos (2) de sus miembros.

La convocatoria de las reuniones se hará mediante notificación escrita entregada personalmente o enviada por cualquier medio idóneo al último domicilio conocido o al teléfono de cada uno de los miembros. La convocatoria tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, deberán hacerse con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta Directiva y siempre deberá indicar el lugar, la fecha, la hora y los puntos a tratar.

A las reuniones podrán ser convocados y asistir como invitados con carácter permanente y ocasional otras personas, en especial otros miembros o colaboradores de la FUNDACIÓN, que actuarán con derecho a voz pero sin voto.

En todo caso la Junta Directiva podrá sesionar y decidir válidamente, en cualquier tiempo y lugar, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros.

PARÁGRAFO- En caso de urgencia, las reuniones de la Junta Directiva pueden ser citadas por cualquier medio electrónico, telefónico y podrán ser realizadas

de manera no presencial mediante conferencia telefónica, telefax, correo electrónico o cualquier otro medio práctico para deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, siempre y cuando se observe el quórum y las actas respectivas sean firmadas por cada uno de los participantes.

Artículo 22. Obligaciones de la Junta Directiva

Además de las actividades anteriormente señaladas, en su actuación los miembros de la Junta Directiva deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores manifestada en estos Estatutos.

Artículo 23. Responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva. Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente la Junta Directiva tendrá en el ejercicio de su cargo, las siguientes responsabilidades:

1. Los miembros deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal.
2. Los integrantes responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos, o por lo realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 24. Retiro y suspensión de miembros de la Junta Directiva.

1. El retiro de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por el transcurso del periodo de su mandato; por resolución judicial; la no asistencia en un año a las reuniones, y por incumplimiento grave de sus obligaciones, por la pérdida de circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como miembro, libremente apreciada por el miembro, como sería manifestar criterios o actuaciones que no favorezcan a la Fundación en materia de moralidad, lealtad y transparencia conforme a las normativas internas, aprobado por acuerdo de la mayoría absoluta de integrantes de la Asamblea General.

2. La renuncia al cargo de miembro de la junta directiva podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
3. El cambio de los miembros de la Junta Directiva se inscribirá en el correspondiente Registro que para tal fin lleva la Cámara de Comercio.

DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 25. Representante legal: La FUNDACIÓN tendrá un Representante Legal, elegido cada dos (2) años por la Junta Directiva. En todo caso el Representante legal podrá ser el mismo presidente de la junta directiva.

PARAGRAFO: La FUNDACION tendrá un Representante Legal Suplente, quien podrá ser el mismo vicepresidente de la junta directiva y tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Artículo 26. Funciones del Representante Legal: El Representante Legal desempeñará, en tal carácter, además de las que le asigne la Junta Directiva, las siguientes funciones principales:

1. Llevar la representación legal de la FUNDACIÓN ante toda clase de organismos públicos y privados; así como ante los diferentes despachos judiciales del país.
2. Velar por el cumplimiento de los fines de la FUNDACIÓN.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos actas, correspondencia y certificaciones que expida el Secretario.
4. Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales y celebrar los contratos necesarios para el buen funcionamiento de la FUNDACIÓN, con la limitación establecida en el numeral 20 del artículo 19º.
5. Rendir a la Junta Directiva por lo menos trimestralmente un informe de las cuentas a su cargo.
6. Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar actos y contratos cuya cuantía sobrepase lo estipulado en el literal 20 del artículo 19º.
7. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la FUNDACIÓN aconseje o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
8. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

Artículo 27. Actividades Ejecutivas: Las funciones y labores ejecutivas de la FUNDACIÓN se distribuirán de acuerdo a las necesidades, entre los miembros de la Junta Directiva, en la forma más equitativa posible. Para tal

efecto, la Junta podrá nombrar comisiones para el estudio y desarrollo de asuntos de su competencia o para delegarle actividades ejecutivas.

La Junta discrecionalmente podrá delegar al Representante Legal las funciones ejecutivas o la administración de proyectos en comisiones de trabajo, de acuerdo a las necesidades que se presenten.

CAPITULO IV REVISOR FISCAL

Artículo 28.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.

j) Efectuar el arqueo de los fondos de la fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.

k) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 29. Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio

Artículo 30. Patrimonio Inicial: La FUNDACIÓN inicia con un patrimonio de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) que serán aportados en efectivo y en especie. En adelante este fondo se nutrirá con las donaciones en dinero o en especie, regalos o legados que reciba de otras personas privadas o públicas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con los aportes y cuotas pagados por sus miembros y con los ingresos provenientes de la ejecución de proyectos, la cooperación internacional, la prestación de servicios a terceros, la venta o disposición de bienes, los beneficios financieros y las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y las demás actividades, cuyo producto será destinado al logro de los objetivos de la FUNDACIÓN.

Artículo 31. Destinación del Patrimonio: Los bienes y fondos de la FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preferencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la FUNDACIÓN, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los

fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

Artículo 32. Plan de actuación, balance general estados financieros e informe de gestión

Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General de la Fundación, en el plazo máximo de tres (3) meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán a la autoridad de inspección vigilancia y control dentro de la oportunidad legal.

CAPÍTULO VI DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 33. La fundación se disolverá y liquidará:

- a. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para la cual fue creada.
- c. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica
- d. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
- e. Por mandato de ley o de los Estatutos.

Artículo 34. Decretada la Disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 35.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C.

Artículo 36.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad sin ánimo de lucro con fines similares, previa aprobación de la Asamblea General.

Procedimiento para la Disolución y Cancelación de la Personería Jurídica

Artículo 37. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre "Prelación de Créditos".

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad establecida en el artículo 36 de estos estatutos.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador se debe enviar a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de Disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.

- Aviso de Publicación.

- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlo ante la Cámara de Comercio.

- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.

- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de Existencia y Representación Legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.

CAPÍTULO VII INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 38. Entidad de Inspección, Vigilancia y Control: La entidad de inspección vigilancia y control de la FUNDACIÓN es la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

CAPITULO VIII RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 39.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 40.- REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los miembros cuando se haga la convocatoria para la Asamblea General respectiva. Cuando tales reformas sean propuestas por los miembros para ser tratadas en una Asamblea General ordinaria, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la celebración de la Asamblea General, para que las estudie y las haga conocer. Si la reforma presentada es para una Asamblea General Extraordinaria, la Junta Directiva la hará conocer a los miembros con la convocatoria correspondiente.

Artículo 41.- Libro Registro de Miembros.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del miembro, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

Artículo 42.- Libro de actas.- Se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva en libros separados.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

Artículo 43. Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de finalización.

Artículo 44. Libros de contabilidad y estados financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.